

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****“CORPOURABA”****Resolución**

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-01-0055-2026, el cual, contiene el Auto N°200-03-50-01-0132-del 14 de abril de 2026, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9, representada legalmente por el señor William Andrés Montalvo Arrieta, identificado con cedula de ciudadanía N°1.067.856.235, para uso de riego, en cantidad de 60 L/s, a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 07°50'10.6" Longitud Oeste 76° 42' 55.7", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31438, denominado por el propietario como **“Finca Guabina”** localizada en el corregimiento de zungo Embarcadero, jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 56º y 67º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N°200-03-50-01-0132 del 14 de abril de 2026, el día 15 de abril de 2026, siendo las 09: 32 AM, al e-mail: dmedioambiente@banafрут.com(folio 77-78)

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°200-03-50-01-0132 del 14 de abril de 2026, el día 15 de abril de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 27 de abril de 2026.

Que, mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2025, la corporación comunico el Auto N°200-03-50-01-0132 del 14 de abril de 2026, el día 15 de abril de 2026, a la alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 14 de abril de 2026, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0858 del 21 de abril de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)”

6. Conclusiones

De acuerdo al análisis de las necesidades Netas y Brutas de riego, las mayores necesidades de agua se concentran entre los meses 1 y 3, coincidiendo con la baja precipitación efectiva,

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

La demanda hídrica más alta ocurre en los primeros meses del año y debe ser cubierta con riego.

La lámina neta de agua se concentra solo en los primeros tres meses, coincidiendo con los valores más altos de NRR y NBR.

A partir del mes 4, los valores son nulos, lo que sugiere que el riego ya no es necesario debido a la contribución de la lluvia; aun así, no se debe desconocer que la variabilidad de las condiciones climáticas bien sea por el fenómeno del Niño o de la Niña, pueden ocasionar que se requiera más o menos agua, incluso en épocas donde normalmente no es necesario.

Si bien la solicitud se presenta para un área total de 242 hectáreas, que comprende sectores de las fincas Florida y Guabina, es importante tener en cuenta que sobre este mismo predio existen tres solicitudes de concesión de riego para la misma superficie, pero captaciones diferentes.

Por razones prácticas y operativas, el requerimiento hídrico total del área se distribuye entre los tres pozos de riego proyectados. En este contexto, al pozo número 2 de la finca Guabina se le asigna un área de riego de 80,85 hectáreas sobre las cuales se analizaron las necesidades de riego.

El programa de uso eficiente cumple con los requerimientos establecidos por la ley y los términos de referencia de CORPOURABA.

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Parámetros Hidráulicos del acuífero bombeo

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Jacop	Transmisividad Hidráulica (m ² /min)	132.
	Conductividad Hidráulica (m/d)	2.2
Theis recuperación	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	-
	Conductividad Hidráulica (m/min)	-

Verificación el ensayo hidráulico escalonado con los datos presentados por el usuario, tenemos lo siguiente:

Tabla 1. Tabla de cálculo - Lineación

Escalón N°	Caudal Q (L/s)	Tiempo Inicio (min)	Tiempo Final (min)	Duración (min)	Nivel Dinámico ND (m)	Abatimiento s = ND - NE (m)	s/Q (m/L/s)
1	30,00	480	960	480	23,83	18,010	0,6003
2	40,00	960	1440	480	31,16	25,340	0,6335
3	50,00	1440	1920	480	38,94	33,120	0,6624

Tabla 2. Resumen - Desglose de pérdidas por escalón.

Escalón n	Q (L/s)	s observado (m)	s acuífero sa=B·Q (m)	s pozo sw=C·Q ⁿ (m)	s calculado (m)	Residuo observado - calculado (m)	Eficiencia E=sa/s×100 (%)	Clasificación n
1	60,00	18,010	15,238	2,793	18,031	-0,0213	84,5	Bueno
2	80,00	25,340	20,318	4,965	25,283	0,0569	80,4	Bueno
3	100,00	33,120	25,397	7,758	33,156	-0,0356	76,6	Bueno

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Tabla 3. Capacidad específica para caudales supuestos.

TABLA DE CAPACIDAD ESPECÍFICA PARA CAUDALES SUPUESTOS							
Caudal Q (L/s)	s acuífero sa=B·Q (m)	s pozo sw=C·Q n (m)	Abatimiento total s (m)	Cap. Específica CE=Q/s (L/s/m)	Eficiencia E (%)	Nivel Dinámico estimado (m)	Clasificación CE
1,0	0,508	0,003	0,511	1,957	99,4	6,331	Alta (>1 L/s/m)
4,1	2,098	0,053	2,151	1,920	97,5	7,971	Alta (>1 L/s/m)
7,3	3,688	0,164	3,851	1,885	95,8	9,671	Alta (>1 L/s/m)
10,4	5,278	0,335	5,613	1,851	94,0	11,433	Alta (>1 L/s/m)
13,5	6,867	0,567	7,435	1,819	92,4	13,255	Alta (>1 L/s/m)
16,7	8,457	0,860	9,318	1,787	90,8	15,138	Alta (>1 L/s/m)
19,8	10,047	1,214	11,261	1,756	89,2	17,081	Alta (>1 L/s/m)
22,9	11,637	1,629	13,266	1,727	87,7	19,086	Alta (>1 L/s/m)
26,0	13,227	2,104	15,331	1,698	86,3	21,151	Alta (>1 L/s/m)
29,2	14,817	2,641	17,457	1,671	84,9	23,277	Alta (>1 L/s/m)
32,3	16,407	3,238	19,644	1,644	83,5	25,464	Alta (>1 L/s/m)
35,4	17,996	3,896	21,892	1,618	82,2	27,712	Alta (>1 L/s/m)
38,6	19,586	4,614	24,201	1,593	80,9	30,021	Alta (>1 L/s/m)
41,7	21,176	5,394	26,570	1,569	79,7	32,390	Alta (>1 L/s/m)
44,8	22,766	6,234	29,000	1,546	78,5	34,820	Alta (>1 L/s/m)
48,0	24,356	7,135	31,491	1,523	77,3	37,311	Alta (>1 L/s/m)
51,1	25,946	8,097	34,043	1,500	76,2	39,863	Alta (>1 L/s/m)
54,2	27,536	9,120	36,656	1,479	75,1	42,476	Alta (>1 L/s/m)
57,3	29,126	10,203	39,329	1,458	74,1	45,149	Alta (>1 L/s/m)
60,5	30,715	11,348	42,063	1,438	73,0	47,883	Alta (>1 L/s/m)

- La relación abatimiento caudal muestra un comportamiento consistente y creciente, lo que indica condiciones hidráulicas estables del acuífero durante la prueba.
- El ajuste entre abatimientos observados y calculados es adecuado (residuos cercanos a cero), validando la confiabilidad de los parámetros obtenidos (B y C).
- La eficiencia del pozo varía entre 76,6% y 84,5%, clasificándose como "bueno", lo que indica pérdidas moderadas pero aceptables en el pozo.
- La componente de pérdidas del acuífero (sa) predomina sobre las pérdidas del pozo (sw), lo que sugiere un buen diseño constructivo y adecuado desarrollo del pozo.
- La capacidad específica se mantiene alta (>1 L/s/m) en todo el rango analizado, evidenciando alta productividad del pozo.
- A medida que aumenta el caudal, se observa una ligera disminución de la eficiencia, atribuible al incremento de pérdidas no lineales, comportamiento típico en pruebas escalonadas.
- Los niveles dinámicos estimados para caudales mayores se mantienen dentro de rangos operativamente viables, sin evidenciar riesgos inmediatos de sobreexplotación.
- En conjunto, la prueba de bombeo es válida y consistente, y el pozo es apto para concesión dentro de los caudales evaluados, recomendándose operar en rangos donde la eficiencia se mantenga superior al 75-80%.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada la información presentada por la sociedad AGRICOLA MAYORCA SA.S. se recomienda a la oficina jurídica:

Aprobar los diseños y otorgar concesión de aguas subterráneas para uso de riego en favor de la finca GUABINA, presentada por la sociedad AGRICOLA MAYORCA, para un periodo de diez (10) años, a captar del pozo profundo número 3, localizado en las coordenadas Latitud: 7°50'10.6, Longitud: 76°42'55.7 con las siguientes características:

Mes *	Caudal L/s *	Horas/día **	Días/semana *	Volumen Otorgar (m3/semana) **	Volumen Otorgar (m3/mes) **	Tiempo recuperación Horas/día	Observación
Enero	60	12,61	7	19.072,27	82.392,21	11.39	Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico
Febrero							
Marzo							
Coordenadas Latitud: 7°49'40.6, Longitud: 76°41'17.2							Datum WGS 1984

El usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
- El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

2. Se recomienda aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua con las siguientes características:

Programa a implementar:

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Tabla 4. Meta reducción de consumos.

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan 5 años	(% Ahorro del agua)
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2028)	Año 5 (2030)		
Consumo proceso	594.7	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	580	2.5
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	214.8	1.38	1.38	1.38	1.38	1.38	200	6.9
Lavado de empacadora	118.9	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	115	3.3
Preparación de herbicidas	10.5	0	0	0	0	0	10.5	0
Lavado Coronas	6.3	0	0	0	0	0	6.3	0
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	14.2	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	14	13
Lavado de cochinilla	118.8	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	116	2.4
Prevención Fusarium Raza 4	19.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	19	3.1
Pérdidas (15%)	121.4	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	120	1.2
Total, consumo agrícola	1219	Consumo al final del quinquenio					1019	3.1
Total consumo riego	82392						82392	0%

Tabla 5. Plan de inversión.

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2029)	
Conservación de fuentes hídricas	Metros lineales	1	1	1	1	1	1.600.000
Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global			1			3.800.000
Control de fugas en redes de distribución y conducción de aguas	Global	1	1	1	1	1	500.000
Mantenimiento en sistemas de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000
Seguimiento a los consumos de agua de los procesos	Reportes	12	12	12	12	12	0
Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros y capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$9.000.000

Indicadores:

Actividades	Meta	Indicador
Reforestación de fuentes hídricas	100%	Total metros reforestados, total de metros a reforestar
Mantenimiento de pozo y micromedidor	100%	Eventos atendidos / Total de eventos reportados
Mantenimiento del sistema de distribución	100%	Eventos atendidos / Total de eventos reportados
Registro de mantenimiento de los sistemas de recirculación	100%	Mantenimientos realizados / Mantenimientos a realizar
Seguimiento a los consumos	100%	Reportes realizados / reportes anuales

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

Actividades	Meta	Indicador
Capacitar a los operarios en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora.	100%	Total operarios capacitados

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que *“los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *“La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para*

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las L naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) establece como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante su gestión y uso eficiente y eficaz, articulando dicha gestión con los procesos de ordenamiento territorial y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, reconociendo el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, bajo criterios de participación equitativa e incluyente.

En concordancia con lo anterior, constituye función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en los términos del numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, así como ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a criterios de sostenibilidad ambiental, disponibilidad del recurso y prevalencia del interés general. La presente solicitud de concesión de aguas subterráneas fue tramitada con observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, particularmente en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y demás normas concordantes, relacionadas con la acreditación de la calidad del solicitante, localización y características de la captación, destinación del recurso, descripción de las obras hidráulicas y presentación de la información técnica necesaria para evaluar la disponibilidad y viabilidad del aprovechamiento solicitado.

En efecto, se verificó que el predio denominado "Finca Guabina", identificado con matrícula inmobiliaria N°008-31438, es de propiedad de la sociedad AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S., identificada con Nit 900.088.916-4, conforme al Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó – Antioquia. Así mismo, obra dentro del expediente autorización expresa otorgada por la citada sociedad para adelantar el

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

trámite de concesión de aguas subterráneas objeto de estudio, acreditándose de esta manera la legitimación para solicitar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

En el componente técnico, la Corporación tuvo en cuenta la visita técnica realizada el día 14 de abril de 2026, así como la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0858 del 21 de abril de 2026, mediante el cual se efectuó análisis integral de la solicitud presentada, incluyendo revisión documental, evaluación hidrogeológica, análisis hidráulico del pozo, determinación de necesidades hídricas, revisión cartográfica, evaluación de calidad del agua y análisis del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, el pozo profundo objeto de la solicitud se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Carepa, corregimiento Zungo Embarcadero, comunal Los Caribes, dentro de la subzona hidrográfica del río León, perteneciente a la zona hidrográfica Caribe – Urabá. El análisis cartográfico y ambiental efectuado permitió establecer que el área objeto de aprovechamiento no presenta traslape con áreas protegidas declaradas ni con zonas sujetas a restricciones ambientales absolutas que impidan el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

No obstante, durante la evaluación se identificó superposición parcial con zonas de importancia ambiental asociadas a procesos de recarga del acuífero del Golfo de Urabá y áreas de ronda hídrica, circunstancia que fue objeto de valoración técnica y ambiental por parte de la Corporación, concluyéndose que el aprovechamiento solicitado resulta viable, siempre y cuando se implementen medidas de manejo, control y seguimiento orientadas a prevenir afectaciones sobre el acuífero y garantizar el uso racional y sostenible del recurso hídrico subterráneo. Así mismo, se evidenció que la captación proyectada corresponde a un pozo profundo con diámetro de catorce (14) pulgadas y profundidad aproximada de ciento sesenta y un (161) metros, equipado con bomba sumergible y revestimiento en acero al carbón, cuyas especificaciones técnicas permiten la extracción controlada del recurso hídrico, garantizando condiciones adecuadas de operación y estabilidad hidráulica.

De igual manera, dentro del expediente obra prueba de bombeo escalonada a caudal constante, la cual fue objeto de evaluación técnica mediante metodologías hidrogeológicas reconocidas, particularmente los métodos Cooper-Jacob y Theis, obteniéndose parámetros hidráulicos consistentes respecto de la transmisividad y conductividad hidráulica del acuífero.

En este sentido, el análisis técnico concluyó que la relación entre abatimiento y caudal presenta comportamiento estable y progresivo, evidenciando condiciones hidráulicas adecuadas del acuífero durante la prueba realizada, sin que se observaran alteraciones que permitan inferir procesos de agotamiento, afectación crítica o disminución significativa de la capacidad de recuperación del recurso hídrico subterráneo.

Así mismo, los resultados obtenidos permiten establecer que las pérdidas asociadas al acuífero predominan sobre las pérdidas propias del pozo, lo cual evidencia un adecuado diseño constructivo y correcto desarrollo hidráulico de la captación. Igualmente, la eficiencia hidráulica del pozo oscila entre el 76,6% y el 84,5%, clasificación considerada técnicamente como “buena”, manteniéndose además una capacidad específica superior a 1 L/s/m en todos los caudales evaluados, circunstancia que demuestra una alta productividad del pozo y condiciones favorables para el aprovechamiento solicitado.

De igual forma, se concluyó técnicamente que los niveles dinámicos estimados para los caudales requeridos se mantienen dentro de rangos operacionalmente viables, sin evidenciar riesgos inmediatos de sobreexplotación del acuífero, intrusión salina, agotamiento del recurso o afectaciones significativas sobre la estabilidad hidráulica del sistema subterráneo. En consecuencia, el personal técnico de la Corporación conceptuó favorablemente respecto del otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, al considerar que el pozo es apto para

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones”

operar dentro de los rangos de explotación evaluados y bajo condiciones de seguimiento y control ambiental.

En consecuencia, el caudal solicitado fue determinado con fundamento en criterios técnicos objetivos y proporcionales a las necesidades reales del cultivo, evitando autorizaciones excesivas o desproporcionadas respecto de la capacidad de explotación sostenible del acuífero. Así mismo, se estableció que el aprovechamiento solicitado corresponde a una necesidad real y debidamente sustentada para el desarrollo de la actividad agrícola adelantada por la sociedad peticionaria.

Igualmente, la Corporación verificó que la sociedad solicitante cuenta con permiso de vertimientos vigente para aguas domésticas y no domésticas, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-99-0579 del 20 de marzo de 2026, circunstancia que permite evidenciar que las actividades asociadas al uso del recurso hídrico cuentan con instrumento ambiental para el manejo y disposición de las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad productiva.

En relación con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, esta Autoridad Ambiental evidenció que el documento presentado cumple con las exigencias previstas en la Ley 373 de 1997 y en los términos de referencia establecidos por CORPOURABA, toda vez que contiene metas verificables de reducción de consumo, actividades orientadas al control de pérdidas, mantenimiento de infraestructura hidráulica, seguimiento periódico a consumos, conservación de fuentes hídricas, capacitación ambiental y fortalecimiento de buenas prácticas para el manejo sostenible del recurso hídrico. Así mismo, el programa incorpora cronograma de ejecución, indicadores de seguimiento y plan de inversión quinquenal, herramientas que permiten efectuar control, evaluación y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones asociadas al uso racional y eficiente del agua durante la vigencia de la concesión.

Ahora bien, debe precisarse que conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar la protección, conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, así como planificar su utilización para prevenir factores de deterioro ambiental e imponer las medidas necesarias para garantizar la conservación de los ecosistemas estratégicos y del recurso hídrico.

En desarrollo de dichos postulados constitucionales, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 establecen que el aprovechamiento de aguas subterráneas requiere concesión previa otorgada por la autoridad ambiental competente, la cual podrá concederse siempre que exista disponibilidad del recurso, se garantice su uso racional y no se generen afectaciones ambientales incompatibles con los principios de sostenibilidad, prevención y conservación del recurso hídrico.

En consecuencia, una vez valorado integralmente el material probatorio obrante en el expediente administrativo, esta Autoridad Ambiental concluye que la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S. resulta técnica, jurídica y ambientalmente viable, toda vez que se acreditó el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el trámite, se evidenció disponibilidad hídrica y viabilidad hidráulica del pozo objeto de aprovechamiento, y se determinó que el uso solicitado corresponde a una necesidad real, proporcional y debidamente sustentada. Así mismo, no se identificaron restricciones ambientales absolutas que impidan el otorgamiento de la concesión, verificándose además la presentación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ajustado a la normativa vigente, así como la implementación de medidas de manejo, seguimiento y control orientadas a garantizar el uso racional y sostenible del recurso hídrico subterráneo.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

Por lo anterior, y en atención al concepto técnico favorable emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, esta Corporación considera procedente otorgar concesión de aguas subterráneas para uso agrícola a favor de la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S., bajo las condiciones técnicas, obligaciones ambientales, caudales autorizados, régimen de explotación y medidas de seguimiento establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo, advirtiéndose que el incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Director General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso de riego, a captar de un pozo profundo denominado N° 03, ubicado en las coordenadas Latitud Norte 07°50'10.6" Longitud Oeste 76° 42'55.7", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31438, denominado por el propietario como "**Finca Guabina**" localizada en el corregimiento de zungo Embarcadero, jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas

Parágrafo 1°. La Concesión de aguas subterráneas tendrá las siguientes características:

Mes *	Caudal L/s *	Horas/día **	Días/semana *	Volumen Otorgar (m3/semana) **	Volumen Otorgar (m3/mes) **	Tiempo recuperación Horas/día	Observación
Enero	60	12,61	7	19.072,27	82.392,21	11.39	Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico
Febrero							
Marzo							
Coordenadas Latitud: 7°49'40.6, Longitud: 76°41'17.2							Datum WGS 1984

Parágrafo 2°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** presentado por la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9, para el beneficio del predio denominado "**Finca Guabina**" localizada en el corregimiento de zungo Embarcadero, jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal y meta de reducción, conforme al programa allegado.

METAS REDUCCIÓN DE CONSUMOS.

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan años	(%) Ahorro del agua
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2028)	Año 5 (2030)		
Consumo proceso	594.7	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	580	2.5

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	214.8	1.38	1.38	1.38	1.38	1.38	200	6.9
Lavado de empacadora	118.9	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	115	3.3
Preparación de herbicidas	10.5	0	0	0	0	0	10.5	0
Lavado Coronas	6.3	0	0	0	0	0	6.3	0
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	14.2	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	14	13
Lavado de cochinilla	118.8	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	116	2.4
Prevención Fusarium Raza 4	19.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	19	3.1
Pérdidas (15%)	121.4	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	120	1.2
Total, consumo agrícola	1219	Consumo al final del quinquenio					1019	3.1
Total consumo riego	82392						82392	0%

PLAN DE INVERSIÓN

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2029)	
Conservación de fuentes hídricas	Metros lineales	1	1	1	1	1	1.600.000
Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global			1			3.800.000
Control de fugas en redes de distribución y conducción de aguas	Global	1	1	1	1	1	500.000
Mantenimiento en sistemas de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000
Seguimiento a los consumos de agua de los procesos	Reportes	12	12	12	12	12	0
Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros y capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$9.000.000

INDICADORES

Actividades	Meta	Indicador
Reforestación de fuentes hídricas	100%	Total metros reforestados, total de metros a reforestar

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

Actividades	Meta	Indicador
Mantenimiento de pozo y micromedidor	100%	Eventos atendidos / Total de eventos reportados
Mantenimiento del sistema de distribución	100%	Eventos atendidos / Total de eventos reportados
Registro de mantenimiento de los sistemas de recirculación	100%	Mantenimientos realizados / Mantenimientos a realizar
Seguimiento a los consumos	100%	Reportes realizados / reportes anuales
Capacitar a los operarios en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora.	100%	Total operarios capacitados

Parágrafo 1°. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** es de **CINCO (5)** años, una vez finalice el mismo, la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9, deberá presentar otro (PUEAA) para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año 2026 como el año N° 1° y el año 2030 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
- El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO CUARTO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones”

2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1º. Se prohíbe alterar las condiciones establecidas en la presente resolución. En caso de que el concesionario requiera efectuar alguna modificación a las condiciones aquí impuestas, deberá solicitar previamente la correspondiente autorización ante la autoridad ambiental competente, acreditando debidamente la necesidad de la modificación pretendida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º del Decreto 155 de 2004.

Parágrafo 1º. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua y realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo 2º. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR a la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71º de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones”

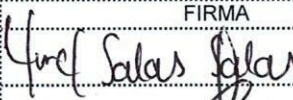

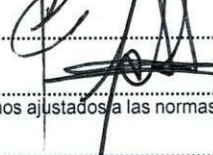
quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		04/05/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez C		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°200-16-51-01-0055-2026